

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0076-RL**

**Puerto Quito, 12 de junio de 2024**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PUERTO QUITO**

**Resolución Legislativa**

**Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez** en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha doce de junio de dos mil veinte y cuatro, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sr. Edison Eudoro Luna Gaibor, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo, Sr. Wilter Rene Vélez Mieles, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez; y, Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

**CONSIDERANDO:**

***CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR***

**Art. 30** de la Constitución de la República del Ecuador señala el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna con independencia de la situación social o económica de las personas

**“Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

**Art. 227.-** *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

**Art. 264** numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”.*

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0076-RL**

**Puerto Quito, 12 de junio de 2024**

**CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA  
Y DESCENTRALIZACIÓN**

**Art. 55, literal b)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*.

**Art. 57, literales d) y t)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que al concejo municipal le corresponde: *“d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”*; y, *“t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.”*

**CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

**Art. 32** del Código Orgánico Administrativo COA, señala: *“Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”*

**Art. 149, numeral 2** del Código Orgánico Administrativo COA, establece que se considerará persona interesada en el procedimiento administrativo la que *“Invoque derechos subjetivos o acredite intereses legítimos, individuales o colectivos, que puedan resultar afectados por la decisión que adopte en el procedimiento”*.

**Que**, de la copia de la escritura adjunta, celebrada en la Notaría Primera del cantón Pedro Vicente Maldonado, el 20 de diciembre del 2019, se desprende que los cónyuges señores GRAMAL MUENALA MANUEL ROBERTO y CANDO RIVERA ROSA INES, venden a favor del señor MORALES PABON EDGAR SANTIAGO, el lote de terreno signado con el N° 40; Mz 08, de 598,34 m<sup>2</sup> de superficie, ubicado en el recinto Unidos Venceremos, de la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha.- Escritura que no ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad por cuanto existe prohibición de enajenar sobre el bien inmueble

**Que**, del certificado de gravámenes adjunto, ficha registral 2893, conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Puerto Quito, encargado, se desprende que el señor GRAMAL MUENALA MANUEL ROBERTO, de estado civil casado, adquirió el lote de terreno signado con el N° 40, manzana 08, de 598,34 m<sup>2</sup> de superficie, ubicado en la Cooperativa de Vivienda Rural Río Caoni, de la parroquia y cantón Puerto Quito,

## Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0076-RL

Puerto Quito, 12 de junio de 2024

provincia de Pichincha, mediante adjudicación otorgada en su favor por la Cooperativa de Vivienda Rural Río Caoni, según escritura pública celebrada en la Notaría Única del cantón Puerto Quito, el 10 de febrero del 2007, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Puerto Quito, el 15 de marzo del 2007. - Dentro de las observaciones del referido certificado consta que existe una prohibición de enajenar del lote de terreno antes indicado, hasta que no se haya concluido y entregado las obras de lotización del interior del vecindario.

**Que**, mediante Acuerdo Nro. 252, de fecha 18 de febrero de 1987, el entonces Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la Cooperativa de Vivienda Rural “Río Caoní”, domiciliada en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, actual jurisdicción del cantón Puerto Quito, como consta en la resolución SEPS-ROEPS-2013-002056, de fecha 05 de junio del 2013.

**Que**, el 06 de junio del 2017, mediante resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2017-0053, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la Cooperativa de Vivienda Rural Río Caoni

**Que**, mediante Resolución N° SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0195, de fecha 28 de junio del 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria - SEPS, declaró extinguida de pleno derecho a la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL RÍO CAONI “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes N° 1792246792001

**Que**, el Arq. Miguel Borja, Director de Planificación, respecto del pedido realizado por el señor MORALES PABON EDGAR SANTIAGO, emite el Informe Técnico N° 007-2024-DPGT, de fecha 13 de mayo del 2024, mediante el cual señala que “Revisados los archivos de la Dirección de Planificación no existe Ordenanza de aprobación, tampoco se estipula hipotecas de predios a favor del GADMCPQ, ni se estipula qué obras de infraestructura debe cumplir la Cooperativa de Vivienda “Río Caoní”.

**Que**, el Ab. Pablo Caiza Procurador Sindico, emite el Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2024-0257-M de fecha 28 de mayo de 2024, en el que concluye: *La Cooperativa de Vivienda Rural Río Caoní, a la fecha se ha extinguido de pleno derecho, por lo que, se atribuye al Concejo Municipal, la facultad para levantar este gravamen; en consecuencia, esta dependencia considera procedente el requerimiento y emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE para que se levante la prohibición de enajenar que pesa sobre el referido lote de terreno. Y recomienda: Al amparo de lo que establece el literal d) del Art. 57 del COOTAD, que textualmente dice: “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”, se sugiere al Concejo Municipal, levantar la prohibición de enajenar que pesa sobre el lote de terreno signado con el N° 40, manzana 08, de 598,34 m2 de*

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0076-RL**

**Puerto Quito, 12 de junio de 2024**

*superficie, ubicado en el recinto Unidos Venceremos, de la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, de propiedad del señor GRAMAL MUENALA MANUEL ROBERTO (según certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón Puerto Quito), quien a su vez, dio en venta el referido lote de terreno a favor del señor MORALES PABON EDGAR SANTIAGO, mediante escritura pública de compraventa celebrada en la Notaría Primera del cantón Pedro Vicente Maldonado, el 20 de diciembre del 2019.*

**Que**, el Arq. Miguel Borja, Director de Planificación, de acuerdo a la recomendación realizada en la sesión de Comisión, emite el Memorando Nro. GADMCPQ-DPGTP-2024-0635-M, en el que señala: *En respuesta al Documento No. 72207, adjunto al presente sírvese encontrar el informe técnico, sobre el pedido del señor Edgar Santiago Morales Pavón de levantamiento de hipoteca que pesa sobre el predio N° 40, Mz.08 en el Recinto "Unidos Venceremos" antes Cooperativa de Vivienda Rural "Río Caoní". Como alcance al memorando enviado a Sindicatura, adjunto al presente el informe rectificado para los fines consiguientes. En el que concluye:*

*“Revisados los archivos de la Dirección de Planificación no existe Ordenanza de aprobación, tampoco se estipula hipotecas de predios a favor del GADMCPQ, ni se estipula que obras de infraestructura debe cumplir la Cooperativa de Vivienda “Río Caoní”*

- *Con los informes técnicos y legales correspondientes, El Concejo Municipal del cantón Puerto Quito el que debe tomar la decisión de levantar la hipoteca que pesa sobre el Predio N° 40, Mz 08 de clave catastral N° 170950510105609000, propiedad del señor Edgar Santiago Morales Pabón, ubicado en el recinto Unidos Venceremos antes Cooperativa de Vivienda Rural “Río Caoní”*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO**

**RESUELVE:**

**APROBAR EL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL N° 40, MANZANA 08, DE 598,34 M2 DE SUPERFICIE, UBICADO EN EL RECINTO UNIDOS VENCEREMOS, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR GRAMAL MUENALA MANUEL ROBERTO;** decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0076-RL**

**Puerto Quito, 12 de junio de 2024**

su publicación en los medios previstos para el efecto. - Puerto Quito, 12 de junio de 2024.

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez  
**SECRETARIA GENERAL**

Copia:

Señor Abogado  
Edison Pablo Caiza Toapanta  
**Procurador Síndico**

Señorita Ingeniera  
Jenny Fernanda Nuñez Caiminagua  
**Directora de Obras de Públicas**

Señor Doctor  
Johmson Ritter Gomez Ruales  
**Director Administrativo**

Señor Arquitecto  
Miguel Angel Borja Borja  
**Director de Planificación y Gestión Territorial**

Señor Economista  
Walmore Ildauo Jativa Ramirez  
**Director Financiero**

Señor  
Wilson Leodan Veloz Camacho  
**Director de Desarrollo Comunitario**

Señor Abogado  
Jorge Darwin Dueñas Mendoza  
**Registrador (E) del Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Quito**